

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se abroga el diverso de dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, publicado el día veinticuatro del mismo mes y año, por el que establece el Registro de Consultores y Peritos de la Procuraduría Agraria.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Agraria.

ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 135, 136, 144 y 147 de la Ley Agraria; 11 fracción VI y 21 fracciones VII a IX, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del C. Procurador Agrario en turno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 1995, se constituyó el Registro de Consultores y Peritos de la Procuraduría Agraria con el objeto de llevar el registro, control y seguimiento de las empresas y profesionales que brinden servicios de asesoría, deslindes y mediciones, asistencia técnica, organización, capacitación y periciales a la institución y a los núcleos y sujetos agrarios que les soliciten la prestación de los servicios enunciados;

Que dicho Acuerdo estableció un mecanismo de inscripción para aquellas empresas o profesionales interesados en pertenecer al Registro y prestar sus servicios a la Procuraduría y a los sujetos agrarios; sin embargo, sólo se inscribieron 53 personas físicas y morales, mismas que a la fecha no han solicitado la renovación de su registro en términos del artículo 16 del Reglamento del Registro de Consultores y Peritos de la Procuraduría Agraria, documento expedido en términos del Acuerdo que se abroga por la llamada Comisión del Registro de Consultores y Peritos;

Que la Secretaría Técnica de la Comisión del Registro de Consultores y Peritos, mediante acuerdo tomado el 7 de septiembre de 2001 y notificado a cada uno de los profesionistas registrados, otorgó un plazo de 30 días para que los mismos manifestaran su interés en refrendar su inscripción al Registro, lo cual no aconteció en ningún caso;

Que durante la vigencia de los respectivos registros, sus titulares no fueron contratados por la Procuraduría Agraria para la prestación de sus servicios, ni se tiene noticia de que lo hayan hecho los sujetos agrarios;

Que la Procuraduría Agraria, desde su creación, ha venido proporcionando de manera directa los servicios periciales que se requieren para apoyar a los sujetos agrarios en términos del Reglamento Interior de la propia Institución; y,

Que por las consideraciones antes referidas y congruente con el afán de simplificación de trámites que inspira el quehacer de toda la Administración Pública Federal, no se justifica la permanencia del Registro de Consultores y Peritos de la Procuraduría Agraria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el diverso de dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día veinticuatro del mismo mes y año, por el que establece el Registro de Consultores y Peritos de la Procuraduría Agraria.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Registro de Consultores y Peritos de la Procuraduría Agraria, aprobado por la Comisión del Registro de Consultores y Peritos el día 1 de agosto de 1995.

TERCERO.- Los servicios periciales a cargo de la Procuraduría Agraria se seguirán proporcionando en los términos de la Ley Agraria, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y de las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En la prestación de los servicios periciales o de consultoría de que trata el párrafo que antecede, la Procuraduría Agraria podrá utilizar los servicios profesionales de quienes aparezcan en las listas anuales que emiten los colegios de profesionistas, o los Tribunales Superiores de Justicia de cada entidad federativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dos.-
El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 166861)

ACUERDO por el que se da a conocer la nueva identificación gráfica de la Procuraduría Agraria.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA IDENTIFICACION GRAFICA DE LA PROCURADURIA AGRARIA

ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 135 y 144 fracción I de la Ley Agraria; 7, 11 fracciones I y VI, y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que mediante diverso Acuerdo de 16 de julio de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** correspondiente al jueves 16 de agosto de ese año, se implantó el uso de una nueva identificación visual de la Procuraduría Agraria, adoptando los elementos gráficos propuestos por el área competente de la Presidencia de la República para que la ciudadanía identificara a la Administración Pública Federal, a través del uso de imágenes que denotaran un nuevo dinamismo conceptual y operativo en el despacho de las cosas públicas;

Que paralelamente a la emisión del Acuerdo referido en el considerando anterior, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal emitió diversas recomendaciones al Director de Publicaciones de Presidencia de la República sobre la utilización de la identificación gráfica diseñada a partir de varios de los elementos del Escudo Nacional y que, conforme a dichas recomendaciones, la identificación gráfica aludida sólo debería ser usada por la Presidencia de la República y las Secretarías de Estado en la publicidad e imagen del Gobierno Federal;

Que en adición a lo anterior, la Coordinación General de Opinión Pública e Imagen manifestó a la Procuraduría Agraria que, en virtud de que los organismos descentralizados son perfectamente identificados por los usuarios de sus servicios a través de sus identificaciones visuales tradicionales, resultaba conveniente optaran por mantener el uso de las mismas;

Que congruente con lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo de 16 de julio de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del jueves 16 de agosto de ese año y mediante el cual se dio a conocer una nueva identificación gráfica para la Procuraduría Agraria.

SEGUNDO.- Se reimplanta el uso de la identificación gráfica que la Procuraduría Agraria utilizó de su creación a la fecha en la que entró en vigor el Acuerdo que se abroga en términos del resolutivo anterior.

La identificación gráfica cuyo uso se reimplanta será la que identifique a la institución en todos los documentos oficiales y en la comunicación visual que genere con motivo del despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Agraria.

TERCERO.- La identificación gráfica de la Procuraduría Agraria estará constituida por la forma abstracta de un jeroglífico maya de figura semi-rectangular, integrado por un elemento dominante de mayor tamaño y tres elementos menores que recuerdan la escritura numérica de esa civilización, y el cual irá seguido de la leyenda "Procuraduría Agraria", en la forma que muestra la inserción que adelante se hace:



El elemento mayor del logograma estiliza las iniciales "PA" de la institución, apreciada la primera letra en el centro del mencionado cuerpo mayor del logograma y distinguiéndose el trazo de la segunda, en el contorno verde de ese mismo elemento gráfico.

CUARTO.- La identidad visual de la Procuraduría Agraria contará con las siguientes especificaciones, descripciones y patrones cromáticos:

- a) El color oficial para el logograma es el verde PMS 336 U, aunque por limitaciones de impresión que impidan aplicar el color corporativo, se podrá usar como segundo color corporativo el PMS PROCESS BLACK 2 U.

El color oficial para el logotipo o tipografía es el PMS PROCESS BLACK 2 U.

La identidad visual podrá presentarse en versión invertida o sea calada en blanco, sobre un fondo intenso del color corporativo, siempre y cuando esto no interfiera con su legibilidad. En caso de que así sea, se utilizará un recuadro blanco con las medidas que se establecen respecto del área de restricción;

- b) La identificación gráfica contará con un área de restricción para asegurar su limpieza y claridad, en forma tal que resalte y que no aparezca invadida por elementos gráficos o tipográficos ajenos a ella; y,
- c) La tipografía corporativa para la identificación gráfica será Goudy Sans Medium.

QUINTO.- Las especificaciones técnicas que conforman la identificación gráfica que se reimplanta, no podrán alterarse y los elementos que la conforman no deben condensarse, separarse o extenderse.

SEXTO.- La identificación gráfica de la Procuraduría Agraria deberá permanecer siempre en posición horizontal, por lo que en ningún caso se permitirá su aplicación inclinada o en forma vertical.

SEPTIMO.- En la papelería institucional, la identificación gráfica de la Procuraduría Agraria se colocará invariablemente al margen superior izquierdo, respetando las distancias del borde del papel que señale el Manual de Identidad Gráfica que expida la Dirección General de Comunicación Social.

OCTAVO.- La Secretaría General proveerá lo necesario para la difusión y el uso adecuado de la identificación gráfica de la Procuraduría Agraria en la papelería institucional, credenciales del personal, parque vehicular, instalaciones, medios electrónicos de transmisión, de información o datos y, en general, en cualquier documento o medio de su autoría que plasme información relativa a la función social que le corresponde desempeñar.

NOVENO.- La Dirección General de Comunicación Social se encargará de que los comunicados de prensa emitidos por la Procuraduría Agraria ostenten su identificación gráfica, cuidando que el anuncio siempre vaya delimitado por dos líneas de 1.5 milímetros de grosor, una a nivel superior y otra a nivel inferior.

DECIMO.- El uso de la identificación visual que se reimplanta deberá hacerse en términos del Manual de Identidad Gráfica que en su oportunidad fue expedido por la Dirección General de Comunicación Social, mismo al cual se le otorga la vigencia que tuvo hasta la expedición del Acuerdo de 16 de julio de 2001.

DECIMOPRIMERO.- Para la impresión de la identificación gráfica en la papelería institucional, credenciales, parque vehicular, instalaciones y demás bienes que deban ostentarla, los prestadores de servicios deberán contar con la autorización escrita correspondiente de la Secretaría General.

DECIMOSEGUNDO.- El Secretario General cuidará de la debida observancia de este Acuerdo y, al efecto, adoptará las medidas que estime pertinentes, auxiliado en lo conducente por la Coordinación General de Delegaciones y las Direcciones Generales de Comunicación Social y de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección General de Comunicación Social procederá a divulgar el Manual de Identidad Gráfica que constituye la guía normativa para que las distintas áreas, delegaciones y residencias de la Procuraduría Agraria utilicen adecuadamente la identificación gráfica de la institución y se mantenga así una imagen única y fácilmente reconocible por parte de los sujetos agrarios.

CUARTO.- La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria procederá a tramitar los registros necesarios para proteger legalmente la identificación gráfica a que se contrae el presente Acuerdo.

QUINTO.- La papelería en existencia que ostente la identificación gráfica cuyo uso se abroga, deberá ser agotada, en atención a las disposiciones de ahorro presupuestario en la Administración Pública Federal.

Dado en la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil dos.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 166863)